



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 09/03/2021

Radicado	08001-33-33-014-2022-00039-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	NÉSTOR CARLOS COBA URANGO
Demandado	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informando que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO

Para admisión y decidir medida provisional

CONSTANCIA

Acta Individual de Reparto del 08-03-2022

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Radicado	08001-33-33-014-2022-00039-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	NÉSTOR CARLOS COBA URANGO
Demandado	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

El señor **NÉSTOR CARLOS COBA URANGO**, quien actúa en nombre propio, presenta demanda en ejercicio de la Acción de tutela contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC**, solicitando el amparo a los derechos fundamentales a **LA IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, EL MÉRITO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS**.

Procede el Despacho a continuación al análisis de la demanda de tutela con miras a su admisión, advirtiendo inicialmente a las partes que el trámite de la presente acción se adelantará a través de los medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que las partes informen a la Secretaría del Despacho.

De otro lado, respecto de la facultad para que el Juez de Tutela pueda decretar pruebas, la Corte Constitucional ha dicho en reciente jurisprudencia, la facultad – deber con que cuenta el Juez Constitucional para poder establecer si los hechos fácticos podrían evidenciar la existencia de una amenaza o vulneración del derecho fundamental alegado, como lo hizo en sentencia T-571 del 2.015, donde señaló:

Ahora bien, en caso de que el actor no aduzca pruebas que apoyen su pretensión, la Corte Constitucional ha sido enfática en declarar la facultad – deber que le asiste al juez constitucional de decretar pruebas de oficio, con las cuales se pueda determinar si realmente existe una amenaza o vulneración del derecho. En Sentencia T-864 de 1999, señaló: “Así las cosas, la práctica de pruebas para el juez constitucional no es sólo una potestad judicial, sino que es un deber inherente a la función judicial, pues la decisión con fuerza de cosa juzgada, exige una definición jurídicamente cierta, justa y sensata del asunto planteado. También en Sentencia T-498 de 2000, la Corte se refirió a la facultad de decretar pruebas de oficio en un caso de tutela instaurado a favor de una menor de edad de edad que padecía un tumor cerebral. En esa oportunidad, señaló, que el juez constitucional como principal garante de los derechos fundamentales debe adelantar actuaciones mínimas y razonables para la verificación de los hechos sometidos a su consideración, lo cual reclama del juez una mayor participación en la búsqueda de la máxima efectividad de la Constitución.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dada esa facultad, el despacho procederá a decretar pruebas de oficio, en busca de verificar los hechos sometidos a consideración, por lo que requerirá a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:

- *Antecedentes Administrativos allegados a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, por el accionante, **NESTOR CARLOS COBA URANGO**, identificada con CC No 1.129.582.030 para para el proceso de selección No. 758 de 2.018 Convocatoria Territorial Norte.*
- *Copia de la CONVOCATORIA para el proceso de selección No. 758 de 2.018 Convocatoria Territorial Norte, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexado, si las hubiese. -*

Por último y dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceros que hacen parte de la CONVOCATORIA proceso de selección No. 758 de 2.018 Convocatoria Territorial Norte y aspiraron a la OPEC N.º 76046 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 04, ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y a la **Alcaldía del Distrito de Barranquilla**, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique y se ponga en conocimiento a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

Ahora bien, decidido lo anterior, se advierte a las partes que el trámite de la presente acción de tutela se adelantará a través de los medios electrónicos y las decisiones se notificarán a las cuentas de correo electrónico que las partes informen a la Secretaría del Despacho.

Los informes, memoriales y recursos a los que tengan derecho las partes se presentarán a través del correo electrónico institucional del Despacho adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las decisiones que se adopten durante el trámite tutelar se registrarán en el software de gestión judicial "Siglo XXI", que podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Por último y al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el núm. 2º del artículo 1º del decreto 1382 de 2000 y decreto 1983 de 2017 se,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda interpuesta por el señor **NESTOR CARLOS COBA URANGO**, quien actúa en nombre propio, contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC-**.

2. COMUNÍQUESE el contenido de este auto al accionante, por el medio más expedito y eficaz.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al Comisionado Presidente y/o representante legal de la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y al señor alcalde del **Distrito de Barranquilla** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

4. INFÓRMESE a las entidades accionadas que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

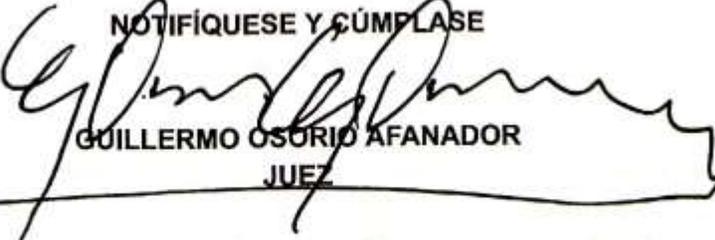
5. REQUIÉRASE a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, para que en el término de dos (2) días, como anexos a sus informes, alleguen al despacho lo siguiente:

- *Antecedentes Administrativos allegados a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, por el accionante, **NESTOR CARLOS COBA URANGO**, identificada con CC No 1.129.582.030 para para el proceso de selección No. 758 de 2.018 Convocatoria Territorial Norte.*
- *Copia de la CONVOCATORIA para el proceso de selección No. 758 de 2.018 Convocatoria Territorial Norte, con todos los actos que la hayan modificado, suspendido y/o anexo, si las hubiese.-*

6. ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y a la **Alcaldía del Distrito de Barranquilla**, para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

7.- TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la parte demandante en su escrito tutelar.

8. REITERAR que las comunicaciones, memoriales, informes y recursos con ocasión de éste trámite, se recibirán en la cuenta de correo electrónico : adm14bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co o en los canales que informe el despacho a través del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 029 DE HOY 10/03/2022 A LAS 8:00 A.M.

BARRANQUILLA, MARZO 08 DE 2022

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S D**

**ACCIONANTE: NESTOR CARLOS COBA URANGO
ACCIONADOS: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA
DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO
CIVIL – CNCS**

NESTOR CARLOS COBA URANGO, hombre, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.129.582.030 expedida en la ciudad de Barranquilla, Atlántico; y con el debido respeto que caracterizan mis actuaciones ante la administración de justicia, por medio del presente escrito elevo ante usted acción de tutela en contra de la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaría Distrital De Gestión Humana y en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, para que previo el trámite de rigor se les amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, el mérito como principio Constitucional para el acceso a los cargos públicos, y en consecuencia, se le ordene su amparo conforme a las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

1. Se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos de conformidad con los artículos 13, 23, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez Constitucional encuentre vulnerado o amenazado por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla - Secretaría Distrital De Gestión Humana y de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se autorice el uso de lista de elegibles según la Resolución No. 7412 de fecha 28 de julio de 2020 correspondiente a la OPEC N.º 76046 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 04. Para nombrar a los elegibles que se encuentran en dicha resolución.

En consecuencia:

2. Se le ordene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría de Gestión Humana y la Comisión Nacional del Servicio Civil, dar aplicación al artículo 6º y 7º de la Ley 1960 de 2019, **con efectos retrospectivo, tal como lo ha dispuesto la reciente jurisprudencia Constitucional enmarcada en la sentencia T340 de 2020** y proceda a efectuar el nombramiento y posesión en periodo de prueba

dentro de la planta global de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para lo cual se debe:

3. **Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla que, de manera inmediata, en cumplimiento del término perentorio concedido por fallador, proceda a agotar todos los trámites administrativos necesarios y pertinentes para que se provean con carácter definitivo los cargos de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla NO OFERTADOS** en el proceso de selección N°758 de 2018- “Convocatoria Territorial Norte”, haciendo uso de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución N.º 7412 (20202210074125) del 28 de julio de 2020 correspondiente a la OPEC N.º 76046 para el cargo denominado Profesional Universitario código 219 grado 04, **dada la existencia de cargos en condición de vacancia definitiva que deben ser provistos en periodo de prueba** en virtud de las prescripciones normativas del artículo 125 Constitucional y de la Ley 1960 de 2019.

4. **Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que de manera inmediata proceda a autorizar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla , la utilización de la lista de elegibles** Resolución N° 7412 (20202210074125) del 28 de julio de 2020 correspondiente a la OPEC N.º 76046 para nombrar en periodo de prueba a los elegibles que se encuentran en ella incluyendo al accionante para el cual concursó en el proceso de selección N° 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte”, ello de conformidad con el artículo 9º del Acuerdo 165 de 2020 de CNSC el cual prescribe: Artículo 8º Acuerdo 165 de 2020 CNSC. “Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad el uso de la lista de elegibles.” todo lo anterior en estricto orden de méritos, y como consecuencia de la existencia de cargos en condición de vacancia definitiva que **NO FUERON OBJETO DE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS** del proceso de selección N.º 758 DE 2018 “Convocatoria Territorial Norte”, y de conformidad con la recomposición automática de las listas de elegibles, tal como se dispone en el artículo 55º del Acuerdo de Convocatoria N.º CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que regula el proceso de selección N.º 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla, el cual prescribe:

“Artículo 55º. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de méritos, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52º y 53º del presente Acuerdo.”

5. Se le ordene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla nombrar en periodo de prueba al señor NESTOR CARLOS COBA URANGO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.129.582.030 expedida en la ciudad de Barranquilla, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 4 dada su ubicación meritoria en la lista de elegible Resolución N° 7412 (20202210074125) del 28 de julio de 2020 correspondiente a la OPEC N° 76046.

6. A efectos de precaver eventuales nulidades de carácter procesal, se le solicita muy respetuosamente al Honorable Juez del conocimiento vincular al presente tramite tutelar a todos los aspirantes al cargo ofertado mediante la OPEC N.º 76046 denominado Profesional Universitario código 219 grado 04 que se encuentran en la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución N.º 7412 (20202210074125) del 28 de julio de 2020, emitida en el marco del Proceso de Selección N.º 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía de Distrital de Barranquilla, así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia en la planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, es decir, aquellos que corresponde al tipo de empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 1, y aquellos que correspondan al empleo denominado Profesional Universitario Código 219 grado 2 que se encuentren en las mismas condiciones, dado que son objeto de la presente solicitud bajo el criterio de “Empleo equivalente”; para lo cual se deberá oficiar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que suministre al juzgado de conocimiento sus direcciones de correo electrónico a efecto de que puedan ser notificadas de la presente actuación, para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción, toda vez que las resultados del fallo de tutela que se emita en razón de este proceso pueden afectar directamente sus derechos de carácter laboral.

CONSIDERACIONES FACTICAS

1. Según el Acuerdo N.º CNSC - 20181000006346 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, “Proceso de Selección N.º 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.
2. Me inscribí para la oferta OPEC identificada con el No. 76046 para el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 04 para el cual se ofertaron (8) vacantes.
3. Una vez culminada todas las etapas del proceso de selección se expidió la Resolución No. 7412 de 2020 del 28 de julio de 2020 expedida por la Comisión Nacional del servicio Civil, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer ocho vacantes, en la que ocupe la posición No. 43 **(ACTUALMENTE SE POSESIONARON LOS 08 PRIMEROS ELEGIBLES, MI ACTUAL POSICION ES LA NUMERO 35)**
4. Que actualmente en la planta global de la Alcaldía de Barranquilla existen vacantes para el cargo de Profesional Universitario código 219 Grado 4 que no fueron ofertadas y se encuentran provistas por provisionales, por lo que se debe realizar el uso de lista para su provisión garantizando el derecho a la Igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos.
5. Que se han proferidos fallos judiciales recientes en las cuales se ha reconocido el derecho a los elegibles y se ha ordenado a la Comisión autorizar el uso de lista de elegibles (referencia 08-001-31-09-006-2021-00047-00) en un término de 48 horas.
6. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019” de fecha 16 de enero de 2020 varió sustancialmente su posición inicial respecto del Criterio Unificado de fecha 01 de agosto de 2019 que prescribía la utilización de las listas de elegibles durante su vigencia solo para las vacantes ofertadas en el respectivo

acuerdo de convocatoria; contrario sensu, en el Criterio Unificado de enero 16 de 2020 la CNSC dejó sin efectos el primer criterio unificado y en su lugar dispuso que las listas de elegibles conformadas y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, (es decir, aplica para para el proceso de selección N.º 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte) deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, estableciendo los criterios a tener cuenta a efectos de identificar si las nuevas vacantes conforman o no el mismo tipo de empleos, para lo cual lo identifica con la OPEC para la cual concursó la aspirante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REGLAMENTAN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS.

La Corte Constitucional ha señalado, entre otras, en sentencia T-059 de 2019, que, por regla general, la acción de tutela se torna improcedente para controvertir actos administrativos que se emitan en desarrollo de concursos de mérito, dado que, en principio, para ello, los interesados cuentan con medios de defensa judicial ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pero que sin embargo, el amparo constitucional se abre paso, en aquellos eventos en que:

“... a) La persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela que sea adecuado para resolver las afectaciones constitucionales que se desprenden del caso; y 2) Cuando exista riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable...” Más adelante, en la sentencia T-340 de 2020, señaló la alta Corporación que, además de estas dos excepciones, debe el juez constitucional prestar especial atención a “...examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019...”.

De otra parte, en sentencia T-945 de 2009, la Corte Constitucional luego de señalar la diferencia entre actos administrativos de trámite o preparatorios que son aquellos que “...no expresan en concreto la voluntad de la administración, simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias que preceden a

la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo, y en la mayoría de los casos no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas...”; y actos definitivos, que son los que “...ponen fin a la actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla”; concluyó que el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “...ha previsto que tales actos preparatorios o de trámite no sean susceptibles, por regla general, de recursos en vía gubernativa, ni de acciones judiciales autónomas, de forma que su control solamente sea viable por medio de la discusión del acto definitivo que concreta la voluntad administrativa, bien sea a través de los recursos procedentes contra él o bien como causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo (art. 84 C.C.A). No obstante, dado que el control de estos actos debe hacerse a partir de los actos definitivos y demostrando la relevancia de la irregularidad previa en la ilegalidad de la decisión final, es necesario esperar a la decisión final para plantear la invalidez del procedimiento. (...) Por tanto, contra los actos de trámite la acción de tutela procede de manera excepcional cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución...”; de manera que la acción de tutela resulta ser procedente para cuestionar actos de trámite emitidos dentro de procesos de concursos de mérito, cuando quiera que éste tenga la potencialidad de definir una situación especial o sustancial dentro de la actuación administrativa, pero que por su naturaleza, no es susceptible de ser controvertido mediante los recursos ordinarios, ni mediante acciones ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

SENTENCIA T340 – 2020 RETROSPECTIVIDAD DE LA LEY 1960 DE 2019

3.6.4. Respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019 para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado el 1° de agosto de 2019, en el que, de manera enfática, estableció que la modificación establecida en dicha ley únicamente sería aplicable a los acuerdos de convocatoria aprobados después de su entrada en vigor. No obstante, posteriormente, el pasado 20 de enero, la misma Comisión dejó sin efectos el primer criterio y estableció que *“las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos,*

funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”.

3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.

El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público

3.5.1. El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado esta Corporación, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión de fecha 22 de septiembre de 2020 aprobó un nuevo Criterio Unificado en el que regula el Uso de Listas de Elegibles para Empleos Equivalentes, en la que sí acepta que se pueden utilizar las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos que tengan carácter de equivalentes, y abandona el criterio de que solo se podían utilizar las listas para proveer cargos que tengan la característica de “mismos empleos” los cuales los identificaba con la OPEC para la cual concursó el elegible; ahora establece las pautas para determinar que debe entenderse por empleo de carácter equivalente y los diferencia del concepto del “mismo empleo”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en su Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019", adoptado el 16 de enero de 2020, determinó que las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos"**, entendiéndose por tales, aquellos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, las listas de elegibles obtenidas en procesos de selección iniciados antes de la vigencia de la Ley 1960 de 2019, podrán ser usadas para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad al proceso de selección y que correspondan a los criterios descritos sobre el significado de "mismos empleos": igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes.

Téngase como fundamento de derecho los fallos proferidos por la administración de justicia expediente 08-001-31-09-006-2021-00047-00 en el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

COMPETENCIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde el conocimiento de la presente solicitud de amparo al Juez del lugar donde se materializó la vulneración de los derechos fundamentales invocados y a los jueces del circuito cuando la demandada sea una entidad del orden Nacional como lo es la Comisión Nacional del Servicio Civil. En tal virtud corresponde al juez constitucional del nivel circuito del Distrito Judicial de Barranquilla dirimir en derecho la presente Litis.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra Acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos e invocando las mismas pretensiones a que se contrae la presente ante ninguna autoridad judicial y que involucre a las mismas partes (art- 37 del Decreto 2591).

ANEXOS.

1. COPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD
2. PANTALLAZO DE LA OFERTA TOMADA DEL SIMO
3. CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTA – MISMO EMPLEO - EMPLEO EQUIVALENTE EXPEDIDO POR LA CNSC
4. CRITERIO UNOIFICADO USO DE LISTA EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 2019.
5. RESOLUCION No 7412 DE 2020 CONFORMACION DE LISTA DE ELEGIBLES OPEC 76046.
6. OFICIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE GESTION HUMANA CONFIRMANDO EL NUMERO DE VACANTES POR CARGOS.

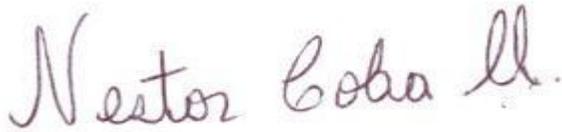
NOTIFICACIONES

Correo:

nestorcobaurango@hotmail.com

Celular: 3135609476

Atentamente,



NESTOR CARLOS COBA URANGO

CC: 1.129.582.030 de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.129.582.030**

COBA URANGO
APELLIDOS

NESTOR CARLOS
NOMBRES

Nestor Cobu ll
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-AGO-1987**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-OCT-2005 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0300104-22143221-M-1129582030-20051201 01515 05335P 02 204595635

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 4 📌 código: 219 📌 número opec: 76046 📌 asignación salarial: \$ 3932352

📌 ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte 📌 Cierre de inscripciones: 2020-09-21

👤 Total de vacantes del Empleo: 8



Propósito

administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, mediante la aplicación de metodologías, herramientas y tecnologías propias de su formación y experiencia, contribuyendo así al logro de la misión, los objetivos institucionales y la normatividad vigente que le aplique.

Funciones

- Participar en la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Planes de Acción, Plan Anual de Adquisiciones) programas y proyectos que requiera el Distrito, en el marco de su competencia.
- Participar en la elaboración de los pliegos de condiciones de las contrataciones a realizar por la dependencia, independientemente del tipo de contratación, con el fin de aportar su conocimiento técnico y experiencia.
- Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente.
- Brindar asesoría y asistencia técnica, en temas relacionados con su área de competencia, encaminados al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.
- Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
- Apoyar y asistir al superior inmediato en las actividades relacionadas con el proceso a cargo de la dependencia, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de Gestión y demás normatividad vigente.
- Participar en la elaboración, implementación y evaluación del Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI), atendiendo el marco de referencia para la gestión de Tecnologías de la información y las comunicaciones TIC del estado, la estrategia GEL y las necesidades de la entidad.
- Apoyar de acuerdo a su competencia el desarrollo de programas de formación para brindar capacitaciones relacionadas en tecnología, con el fin de garantizar el buen uso y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas.
- Contribuir con conocimiento profesional en la definición de las políticas en materia tecnológica, necesarias para optimizar los procesos al interior de la entidad y lograr una eficiente prestación de los diferentes servicios a los ciudadanos.
- Brindar soporte a los recursos tecnológicos de la entidad, que permita garantizar el buen funcionamiento de las herramientas existentes, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.

Requisitos

📌 **Estudio:** • Título profesional en disciplina académica Ingeniería de Sistemas, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines • Título profesional en disciplina académica Ingeniería Electrónica o Ingeniería en Telecomunicaciones, del Núcleo Básico de Conocimiento en: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

📌 **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

📌 **Equivalencia de estudio:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005 (por) 📌 **Equivalencia de experiencia:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005

Vacantes

👤 **Dependencia:** GERENCIA DE LAS TECNOLOGIAS Y COMUNICACIONES - TICS, 🏠 **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 8

CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES"

Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 22 de septiembre de 2020, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES.

I. MARCO JURÍDICO

- Ley 909 de 2004
- Ley 1960 de 2019
- Decreto 815 de 2018

Sobre el particular, es pertinente transcribir lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)
- 2 (...)
- 3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."

II. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?

III. RESPUESTA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley¹

Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de "mismo empleo" y "empleo equivalente":

• MISMO EMPLEO.

-Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y

¹ Vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes²; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

• **EMPLEO EQUIVALENTE.**

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles.

Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:

PRIMERO: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

NOTA: Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.

SEGUNDO: Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los **mismos o similares** requisitos de estudios del empleo a proveer.

Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.

NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen **al menos** una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.

TERCERO: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.

² Mismo Grupo de Aspirantes: Grupo de aspirantes a quienes se les evalúa las mismas competencias (mismo cuadernillo); y a quienes se les califica con los mismos parámetros estadísticos y el mismo ponderado (mismo sistema de calificación).

³ Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

CUARTO: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el **propósito principal** y las **funciones esenciales**, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.

Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.

Entendiéndose por "acción" la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones "proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales" y "proyectar actos administrativos en carrera administrativa" contemplan la misma "acción" que es **proyectar actos administrativos** y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.

QUINTO: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.

Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 22 de septiembre de 2020.


FRIDOLE BALLEEN DUQUE

Presidente

**CRITERIO UNIFICADO
"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27
DE JUNIO DE 2019"**

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.
Fecha de sesión: 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado **USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019**.

MARCO JURÍDICO

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conformen en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

"(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019², numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

¹ "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

² "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos"

la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se registrarán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el Principio de Ultractividad de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]"

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **"mismos empleos"**, entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

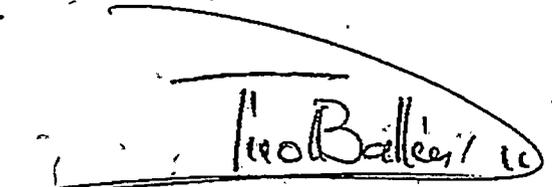
RESPUESTA AL SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO:

El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección.

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los **"mismos empleos"** o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, *"Listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019"*, junto con su Aclaración.

El presente Criterio Unificado fue aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC celebrada el día 16 de enero de 2020.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Presentado por: Comisionado Fridole Ballén Duque



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 7412 DE 2020
28-07-2020



20202210074125

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76046, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) empleo(s), con CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado

¹ Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC confirmará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76046, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte

Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76046, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	72245394	EDGAR	SARMIENTO COBA	79.10
2	CC	72271414	MAURICIO ANDRES	BARRIOS BARRIOS	76.45
3	CC	22739514	DIANA CRISTINA	HASSELBRINCK ANDRADE	75.20
4	CC	72237343	ARMANDO DE JESUS	HAMBURGER PEREZ	73.15
5	CC	79645214	LEONARDO FABIO	CALDERÓN BARRIOS	72.75
6	CC	22735543	JARLYN MILENA	REATIGA NOGUERA	72.45
7	CC	32851793	MARIA JOSE	PALMA SULBARAN	72.40
8	CC	72272101	ALVARO ENRIQUE	CORRO PAREJA	72.20
9	CC	79598860	VICTOR ALFONSO	OROZCO QUINTERO	72.15
10	CC	63342737	JOSEFINA	TRESPALACIOS MARTINEZ	71.80
11	CC	50954848	SIRLE JUDITH	CHICA CHICA	71.65
12	CC	92259902	BLADIMIR JOSE	MANJARRES MERCADO	71.60
13	CC	72008140	GABRIEL EDUARDO	QUIJANO GOMEZ	71.40
14	CC	1098669883	MARLON ZAYRO	ARIAS VARGAS	71.30
15	CC	49723664	AYDA LEONOR	FLÓREZ GARCÍA	71.20
16	CC	7920687	JAIRO RAFAEL	LUENGAS HERRERA	71.05
17	CC	72224322	VLADIMIR ELOY	CRUZ RIOS	70.90
18	CC	1014188142	ERNESTO ALEXANDER	CORTES FARFAN	70.85
18	CC	1103106277	KARI LUZ	HERAZO RODRIGUEZ	70.85
18	CC	72245887	MANUEL EDUARDO	SANCHEZ HERNANDEZ	70.85

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 75048, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 750 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte

19	CC	91527491	CARLOS ARTURO	OROZCO IBARRA	70.80
20	CC	72241593	OSCAR	VANEGAS SUAREZ	70.75
21	CC	1047393636	EDER ALBERTO	PALENCIA ARIZA	70.70
22	CC	72254602	ESTEFANEL JULIO	BLANCO SALGADO	70.65
23	CC	30582101	ROSIRIS ISABEL	OTERO RIVERA	70.30
24	CC	17957177	FARLEY FABIAN	SOLANO MARTINEZ	70.20
25	CC	8512335	ARNO JOAQUIN	OSPINO POLO	69.90
26	CC	72243838	CARLOS EDUARDO	DÍAZ ZÚÑIGA	69.85
27	CC	7573608	JUAN JOSE	MONSALVO RODRIGUEZ	69.15
28	CC	72342406	ANTONIO JOSE	SUAREZ RINCON	69.10
29	CC	5759299	OMAR	VILLARREAL OSORIO	68.80
29	CC	11224734	OSCAR JAVIER	ABRIL TIQUE	68.80
30	CC	32882799	CAROLINA	CAHUANA HERRERA	68.45
31	CC	22540159	MILAGRO DEL CARMEN	OLIVERO VELASQUE	68.40
32	CC	19601215	JADER JOSE	CASTRO GARCIA	68.25
33	CC	72259282	RAFAEL ANTONIO	QUITO PANTOJA	68.00
34	CC	1129564944	DAVID ANDRES	ECHVERRIA BENITEZ	67.80
35	CC	1018418342	ORLANA	DELUQUE ARREDONDO	67.40
36	CC	10932619	ISIDRO JOSE	ANGEL GAVRIA	67.20
37	CC	72230311	HENRY MIGUEL	GUZMÁN ESCORCIA	67.15
38	CC	22736389	ADRIANA MARIA	SUAREZ IGUARÁN	67.10
39	CC	8798058	DEIVYS ALEJANDRO	DE MOYA BADILLO	66.85
40	CC	72174978	ELMER	VEGA RAMIREZ	66.60
41	CC	72007680	JAVIER RUFINO	PALACIO OROZCO	66.50
42	CC	72346534	JOHAN FRANCISCO	CONRADO ARROYO	66.25
43	CC	1129582030	NESTOR CARLOS	COBA URANGO	66.10
44	CC	72348313	JEISON JOSE	TOLOZA ARROYO	65.95
45	CC	52825094	LIZETH	FUENTES OSORIO	65.85
46	CC	72056097	FREDY RAFAEL	ALANDETE GARCIA	65.65
47	CC	8867918	JAYNER AHMED	QUINTERO HERRERA	65.50
48	CC	72297110	CARLOS ALBERTO	GAMARRA SIERRA	64.85

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 78048, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte

48	CC	8780293	JORGE MANUEL	OSORIO MENDOZA	64.85
49	CC	78749086	LEIMER FRANCISCO	PACHECO BORJA	64.80
50	CC	79879452	FRANCISCO JAVIER	FARFAN NAZZAR	64.70
51	CC	22589811	KARINA	LOTERO MÚNERA	64.65
51	CC	8573691	JUAN CARLOS	GUTIÉRREZ MERIÑO	64.65
51	CC	77081713	LUIS	MENDOZA ALFARO	64.65
52	CC	22657747	DIANA ROSA	ROCA GUERRERO	64.20
53	CC	72271402	RICARDO JESUS	MENDEZ LOPEZ	64.15
54	CC	72198241	ERICK	DOVALES GARCIA	64.05
55	CC	84085313	ALEXANDER JAVIER	CHOLES MEJIA	64.00
56	CC	1067896172	DANIEL ENRIQUE	TORDECILLA BURGOS	63.45
57	CC	1073824378	LUIS ALBERTO	MASS NORIEGA	63.30
58	CC	1103103138	DIEGO ANDRES	QUIROZ RAMIREZ	63.05
59	CC	72007824	EDUARDO JOSE	HOSELVIS CERVANTES	62.35
60	CC	77186509	JHON JAIRO	ROJAS SANJUANELO	62.15
61	CC	91494961	ALEX LEONARDO	GRANADOS MAESTRE	61.95
62	CC	7631870	YOJAN ALBERTO	GUTIERREZ CHARRIS	61.90
63	CC	85438615	DEMYS ALBERTO	DIAZ APARICIO	61.65
64	CC	72344773	JERZIÑO JOSE	ZULETA RODRIGUEZ	61.50
65	CC	77195513	OSVALDO	RUEDA CARREÑO	61.25
66	CC	7185008	LUIS CARLOS	ALBA FIGUEREDO	61.15
67	CC	72206766	MANUEL SALVADOR	BRICENO PEREZ	60.25
68	CC	85462654	ADALBERTO RAFAEL	SANTODOMINGO RODRIGUEZ	60.20
69	CC	22741120	DEISY ESPERANZA	NEISA PEDROZA	59.65
69	CC	1050039229	ABRAHAM YESID	KAMEL PAJARO	59.65
70	CC	1129525948	DIANA CAROLINA	CASTAÑO BUSTOS	59.10
71	CC	72273343	CRISTIAN ANDRES	CORTEZANO FONTALVO	58.40
72	CC	1082894472	FABIAN ANDRES	GUETE URIBE	58.35
73	CC	72000734	ISRAEL	BERMUDEZ RIVERA	58.30
74	CC	1129571088	HERNANDO JAVIER	JÁUREGUI MARÍN	57.60
75	CC	72342539	JUAN CARLOS	PEÑA PEÑA	57.50

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 78046, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 750 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte

76	CC	85465982	DASNARIS AYEN	GARAY TEJEDA	57.10
77	CC	84451225	JORGE DAVID	ARMENTA DIAZ	56.20
78	CC	72436872	RICARDO JOSÉ	BELTRAN DOMINGUEZ	55.60
79	CC	1083468136	DAGER DWAN	GARCIA MOZO	55.30

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas³.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firma, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en periodo de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, conforme a lo establecido en el artículo 21, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que rige este proceso de selección.

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1003 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 548 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

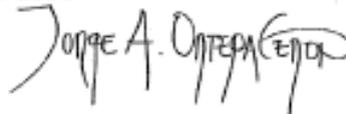
"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer OCHO (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 76046, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 de Julio de 2020



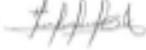
JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho 

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho 

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte 

Cordial saludo.

Atendiendo su petición mediante la cual solicita el listado completo de todas las vacantes definitivas en Carrera Administrativa de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y las cuales de estas son recientemente creadas, nos permitimos entregarle información al respecto:

NIVEL	CARGO	COD Y GRADO	TOTAL CARGOS
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407 - 01	9
	Auxiliar Administrativo	407 - 02	93
	Auxiliar Administrativo	407 - 05	14
	Auxiliar area salud	412 - 05	1
	Sargento de Bomberos	417 - 05	10
	Teniente de Bombero	419 - 06	12
	Secretario	440 - 05	16
	Secretario	440 - 06	1
	Bombero	475 - 02	85
	Operario	487 - 05	26
Profesional	Comisario de familia	202 - 08	10
	Lider de Proyecto	208 - 08	1
	Profesional Universitario	219 - 01	187
	Profesional Universitario	219 - 02	55
	Profesional Universitario	219 - 04	72
	Profesional Universitario	219 - 05	1
	Profesional Universitario	219 - 06	22
	Profesional especializado	222 - 07	57
	Profesional especializado	222 - 08	30
	Profesional especializado	222 - 10	5
	Inspector de Policia Urbano Categoría Especial y 1a Categoría	233 - 08	10
	Profesional Universitario Area salud	237 - 06	2
Técnico	Inspector de Tránsito y Transporte	312 - 04	21
	Tecnico Operativo	314 - 01	280

 **BARRANQUILLA.GOV.CO**

Calle 34 No. 43 - 31 - Barranquilla, Colombia
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co





Tecnico Operativo	314 - 04	82
Tecnico Operativo	314 - 05	1
Tecnico Area Salud	323 - 04	9
Subcomandante de Bomberos	336 - 05	1
Total General		113

Durante la presente vigencia, se ha creado un (1) cargo en el nivel profesional y dos (02) en el nivel técnico, los cuales están relacionados entre las vacantes definitivas de la Entidad.

Atentamente,

BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEÓN
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Malka R.
Revisó: Efraim M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 8/03/2022 9:49:23 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08001333301420220003900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 014 **SECUENCIA:** 3562055 **FECHA REPARTO:** 8/03/2022 9:49:23 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/03/2022 9:46:19 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO ORAL 014 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: GUILLERMO OSORIO AFANADOR

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1129582030	NESTOR CARLOS	COBA URANGO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		ALCALDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SECRETARA DISTRITAL DE GESTION HUMANA Y LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	99487EE871F72BCB1706695CB0F18D2505E9D80C

d9a320a1-b5e3-475c-95ff-4937147f5747

REYNALDO RAMIREZ TOWINSON
SERVIDOR JUDICIAL